



PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE AUTORIZACIONES DE VUELOS LOCALES CON PASAJEROS

ACTIVIDAD

Explotación comercial de vuelos locales con pasajeros. Modalidad excluida expresamente del ámbito de aplicación del Reglamento (CE) Nº 1008/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de Septiembre de 2008.

REGIMEN ADMINISTRATIVO

Precisa autorización.

REGULACIÓN

Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea.

COMPETENCIA

Agencia Estatal de Seguridad Aérea.

PROCEDIMIENTO

Presentación de la solicitud, dirigida al Servicio de Licencias a Operadores Aéreos y Servicios Aeroportuarios de la Dirección de Seguridad de la Aviación Civil y Protección al Usuario - Agencia Estatal de Seguridad Aérea – Avda. General Perón, 40 – Portal B - 28020 MADRID. En la solicitud deben figurar los datos de la empresa solicitante (nombre, y en su caso nombre y apellidos del representante, domicilio y medio para recibir las notificaciones, teléfono, fax y dirección de correo electrónico), localidad, fecha y firma, y el aeropuerto, aeródromo o helipuerto donde se ubicará la base habitual de operaciones.

La solicitud debe ir acompañada de la documentación siguiente:

1. Copia, testimonio notarial o fotocopia compulsada del acta de constitución de la sociedad y sus estatutos y, en su caso, de cualquier modificación efectuada con posterioridad, especialmente las ampliaciones de capital, y justificante de la inscripción en el Registro Mercantil. Las acciones de las Sociedades Anónimas serán nominativas. Las empresas individuales facilitarán el número del D.N.I. o del documento acreditativo de la identidad y residencia en el caso de los empresarios individuales que sean nacionales comunitarios.
2. Si la solicitud estuviera firmada por un representante, el documento acreditativo de la representación (poder notarial, o cualquier otro medio válido en derecho).
3. Justificantes de alta en la Seguridad Social, y a efectos fiscales, para el ejercicio de la actividad.



4. Justificante de tener matriculado e inscrito a su nombre en el Registro de Matrícula de Aeronaves el material aéreo a utilizar. Para obtener la autorización es preciso disponer al menos de una aeronave apta para la actividad. Si en el momento de presentar la solicitud la aeronave o aeronaves no estuvieran aún matriculadas o inscritas a nombre del solicitante, se facilitarán los datos correspondientes (titular actual, tipo de aeronave, nº de serie, matrícula) e información sobre la situación en que se encuentran los trámites de matriculación o de inscripción.
5. Justificante de haber concertado seguros que cubran su responsabilidad en caso de accidente, frente a terceros y ocupantes a bordo de la aeronave. Los seguros deberán cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento (CE) del Parlamento Europeo y del Consejo nº 785/2004 de 21 de abril de 2004 ("D.O.U.E." L 138, de 30-04-2004), Ley 48/1960 de 21 de julio sobre Navegación Aérea ("B.O.E." nº 176 de 23-07-1960) y Real Decreto 37/2001 de 19 de enero ("B.O.E." de 2-02-2001).
6. Justificante de haber formalizado una fianza de 3.005,06 Euros en la Caja General de Depósitos, a disposición de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, en concepto de "garantía de las obligaciones que la empresa pueda contraer con la Agencia, derivadas del ejercicio de su actividad".
7. Relación de personal de vuelo de la empresa, que deberá tener la nacionalidad de cualquier Estado Miembro de la Unión Europea y estar en posesión de las licencias y habilitaciones exigibles en cada caso.
8. Datos del certificado de operador aéreo (AOC) emitido por la AESA (número y fecha de emisión).

En caso de que la empresa no hubiera obtenido todavía el AOC en el momento de la presentación de la solicitud, deberá facilitar información sobre la fecha en que ha solicitado dicho certificado, así como sobre la situación en que se encuentra la tramitación del mismo. La concesión de la licencia de explotación no podrá tener lugar hasta tanto se haya emitido el AOC. Para conocer las condiciones y el procedimiento de obtención del AOC (de "A" a "A") debe consultarse con la Dirección de Seguridad de Aeronaves.

TRAMITACIÓN

La Dirección de Seguridad de la Aviación Civil y Protección al Usuario tramitará la solicitud, verificando los documentos relacionados en los apartados 1 a 6 anteriores, y coordinando el examen y valoración de los documentos indicados en los apartados 7 y 8 con la Dirección de Seguridad de Aeronaves, a quien corresponde informar acerca del cumplimiento de los requisitos técnicos exigidos para el ejercicio de la actividad.

El plazo de tramitación del procedimiento, es de tres meses.

RESOLUCIÓN

Finalizada la tramitación del procedimiento, la Dirección de Seguridad de la Aviación Civil y Protección al Usuario adoptará la resolución que corresponda, que será notificada a la empresa.

En caso de resolución desfavorable, se expresarán las causas de la denegación, así como el recurso procedente.



Si transcurridos 3 meses desde la recepción de la solicitud y la documentación exigible el solicitante no hubiera recibido la resolución recaída en el procedimiento, el silencio tendrá efectos desestimatorios (Disposición Adicional Vigésima Novena de la Ley 14/2000 de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social), pudiendo interponerse recurso de alzada ante la Directora de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea.

VALIDEZ DE LA AUTORIZACIÓN

La autorización se concede inicialmente por UN AÑO, siendo renovable a petición de la empresa en tanto que ésta mantenga el cumplimiento de las condiciones exigibles.

Las solicitudes de renovación deben presentarse con una antelación no inferior a tres meses respecto de la fecha vencimiento de la autorización, siendo recomendable que no se formulen con una antelación excesiva (superior a cinco meses) en beneficio de una mayor eficacia de las actuaciones de comprobación e inspección que se llevan a cabo en los procesos de renovación.

DATOS DE CONTACTO: TLFNOS: 91 396 82 16 / 91 396 82 17/ 91 396 82 15
FAX: 91 770 54 69
Email: licexplotacion.aesa@seguridadaerea.es